

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ferroflejes
Demandados	Fajardo Williamson S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00395-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora contestación a la demanda de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A./ Reconoce personería / Requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente contestación a la demanda realizada por la codemandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, visible a pdf 03 del cuaderno principal.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. al abogado SEBASTIÁN RESTREPO ARBOLEDA, con T.P. No. 235.724 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante Escritura Pública No. 53 del 18 de enero de 2019<sup>1</sup>.

Dentro de su contestación, la parte anuncia que el término de traslado resulta insuficiente para aportar un dictamen pericial, por lo que solicita un término prudencial para allegarlo.

Por ser procedente esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concederá el término de **UN MES**, a partir de la notificación de este auto, para que allegue el dictamen pericial aludido.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, notificando en debida forma a los demandados ANDRES FAJARDO VALDERRAMA, PROMOTORA SOLER GARDENS y al PATRIMONIO AUTONOMO SOLER, toda vez que FAJARDO WILLIAMSON S.A.S., se encuentra notificado por aviso desde el 28 de enero de 2020 visible a folio 459 pág. 606 del cuaderno principal.

---

<sup>1</sup> Véase pdf 04 del cuaderno principal

Finalmente, se requiere en los términos del artículo 317 del Código general del Proceso, para que allegue la constancia de perfeccionamiento de las medidas cautelares comunicadas en oficios Nos. 640, 641 y 645 (fls 381 y ss. del cuaderno principal) o realice la notificación de los demandados faltantes, para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)